

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 197

LEGISLADORES

Nº 286

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 163/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1622/12 POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE ARTICULO 117 DE LA LEY PROVINCIAL 439 (CÓDIGO FISCAL).

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº: _____

9.

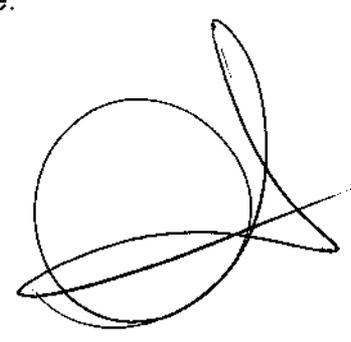
As 285/12

12.

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se incorpora el artículo 20 bis a la Ley Provincial 389 ~~(Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.))~~, sancionado por esta Cámara en sesión del día 28 de junio de 2012 y vetado totalmente por Decreto provincial N° 1621/12 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de julio de 2012.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

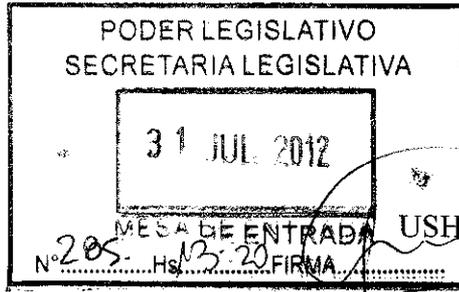
A large, stylized handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located in the lower right quadrant of the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



892
23-07-12
09:00
[Signature]



NOTA N° 162
GOB.

20 JUL. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1621/12, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley de incorporación del artículo 20 bis a la Ley Provincial 389, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de junio de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 194/12 y
Proyecto de Ley Original

[Signature]
PATRICIA RIOS
GOBERNADORA

*Recuerdarse a S.L. y con
circuito Bloques Políticos*

A LA SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto L. CROCIANELLI
S/D.-

[Signature]
Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 19 JUL. 2012

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se incorpora el artículo 20 bis a la Ley Provincial N° 389.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión, mediante Nota 258/2012 Letra: M.E. basándose para ello en la Nota N° 49/12 Letra: 49/12 emitida por la Sra. Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Que el Ministerio de Desarrollo Social ha emitido opinión, mediante Nota N° 2694/12 Letra: M.D.S., basándose para ello en el Dictamen N° 129/2012 Letra: DAJ-M.D.S. emitido por la Sra. Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Ministerio de Salud ha emitido opinión mediante Informe N° 4982/12 Letra: M.S.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 194/2012, por medio del cual se aconseja vetar totalmente el presente Proyecto de Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

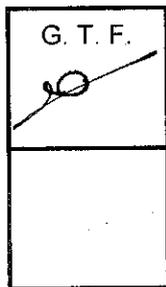
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 28 de Junio de 2012, mediante el cual se incorpora el artículo 20 bis a la Ley Provincial N° 389.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1621/12



Ines Catalina Yutrovic
Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Ines Catalina Yutrovic



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2012 en Memoria a los caídos de Malvinas"



Cde: Proyecto de Ley. Incorporación del
Artículo 20 bis a la Ley Provincial 389,
Régimen Único de Pensiones Especiales

USHUAIA, 19 JUL 2012

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del
corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 28 de junio
de 2012.

El citado proyecto incorpora el artículo 20 bis a la Ley Provincial 389 sobre el
Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) mediante el cual se establece el carácter de
excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la Ley Provincial 141, a las
tramitaciones administrativas de liquidación y pago a la obra social provincial por los gastos
generados en virtud del artículo 20 de la Ley Provincial 389. A su vez, establece que la
ausencia de trámite urgente será considerada falta grave para el máximo titular del organismo
interviniente.

Sobre el particular, han tomado intervención previa el Ministerio Economía
mediante Nota N° 258/2012 Letra: M.E. emitida por el Sr. Ministro de Economía, adjuntando
Nota N° 49/2012 Letra: SAJ-M.E. suscripta por la Sra. Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del
Ministerio de Economía, el Ministerio de Desarrollo Social mediante Nota N° 2694/12 Letra:
M.D.S. emitida por La Sra. Ministro de Desarrollo Social, adjuntando Dictamen N° 129/2012
Letra M.D.S. suscripto por la Sra. Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo
Social, y el Ministerio de Salud mediante Informe N° 4982/12 Letra M.S. emitido por la Sra.
Ministro de Salud.

Al respecto, se observa que dado el mecanismo de implementación de la Ley
Provincial 389, que requiere de la intervención de distintas áreas de la Administración dándole
cumplimiento a las normativas que le son de aplicación en materia de procedimiento, control y
autorización de los actos administrativos, establecer el carácter de excepcional urgencia en los
términos del artículo 24 de la ley 141, resulta a todas luces poco claro, ello en atención a que
no se ha establecido un parámetro temporal que determine dicha urgencia, con lo cual podría
incurrirse en reclamos arbitrarios sobre dicha exigencia, pudiendo dar lugar a la aplicación
indiscriminada de sanciones en tanto no se distinga adecuadamente los atrasos anormales o
voluntarios de aquellos que son producto del curso normal de la tramitación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

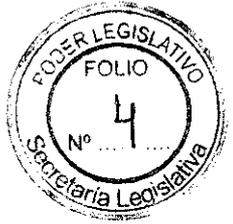
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2012 en Memoria a los Héroicos de Malvinas"

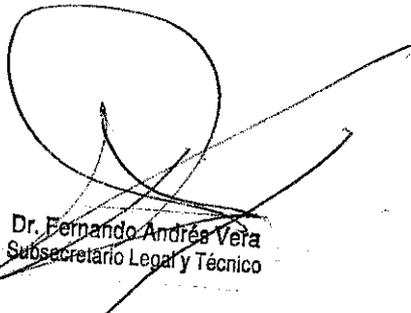


Lo expuesto precedentemente, se ve notablemente agravado en función de la falta grave que establece el citado Proyecto de Ley para la demora en las tramitaciones administrativas mencionadas, ello sin perjuicio de entender que la aplicación del citado Proyecto de Ley podría dar lugar a demoras en otras tramitaciones de igual o mayor urgencia.

En tal sentido, sería procedente elevar estos actuados a la Sra. Gobernadora, aconsejando el Veto Total del Proyecto de Ley Aludido.

De compartir el criterio vertido, se acompaña el proyecto de decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L.yT. N° 194 /12



Dr. Fernando Andrés Veta
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - P. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Artículo 1°.- Incorporárase como artículo 20 bis a la Ley provincial 389, Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE), con el siguiente texto:

"Artículo 20 bis.- Todos los organismos públicos de la Provincia darán carácter de excepcional urgencia, en los términos del artículo 24 de la Ley provincial 141, a la tramitación administrativa de liquidación y pago a la obra social provincial por las erogaciones ocasionadas en virtud del artículo 20 de la presente ley.

La ausencia de trámite urgente por parte de los organismos intervinientes o la falta de pago en término a la obra social será considerada falta grave del máximo titular del organismo responsable."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo